En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 1113 (mil ciento trece), colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/0014/2017, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2.- En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo y forma mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, al cual le recayó acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el que se reconoció la personalidad del promovente, en su carácter de apoderado legal del [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.---------- 1/22

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.--

----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.---

----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: --

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
invea.df.gob.mx

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:---

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ COINCIDIR CON LAS PLACAS DE LAS ENTRE CALLES Y POR CONFIRMARLO EL CIUDADANO [redacted] S , EN SU CARACTER DE DEPENDIENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE OBSERVA UN

INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES CON FACHADA COLOR GRIS Y GINDO, SE OBSERVA EL NÚMERO OFICIAL ADOSADO EN FACHADA, SE OBSERVA ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR NEGRO, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN: TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, SE OBSERVAN A PERSONAS REALIZANDO DICHOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN. CON LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, 2. AL MOMENTO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN SE REALIZAN SIN LA VIGILANCIA Y EL AVAL DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, 3. AL MOMENTO SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICION EN EL CUERPO CONSTRUCTIVO DE CUATRO NIVELES, NO SE PUEDE DETERMINAR SI SE APEGAN A LO DISPUESTO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN TODA VEZ QUE NO LA EXHIBE. 4. LAS MEDICIONES SON A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE DOSCIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (280.0 M2), B) LA SUPERFICIE EN LA QUE SE DESARROLLAN LAS TRABAJOS DE OEMOLICIÓN ES OE SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (787.80 M2), LOS TRABAJOS DE DEMOLICION SE REALIZAN EN LOS CUATRO NIVELES DEL INMUEBLE. 5. NO EXHIBE PROGRAMA EN EL QUE SE INDIQUE EL ORDEN Y VOLUMEN ESTIMADO, ASÍ COMO FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN QUE AMPARA LA LICENCIA ESPECIAL DE DEMOLICIÓN, 6. NO EXHIBE EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN, 7. NO SE PUEDE DETERMINAR SI LA DEMOLICION SE LLEVA EN ZONA DE PATEIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN. O QUE SE TRATE DE UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL, NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO OE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, 8. NO EXHIBE BITACORA DE LA OBRA, 9. AL MOMENTO NO SE OBSERVA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS EN LA VIA PÚBLICA, 10. AL MOMEMTD SE OBSERVAN A DIEZ PERSDNAS AL INTERIOR DEL INMUEBLE, DE LOS CUALES OCHO REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, PORTANDO GUANTES, CASCO, BOTAS Y CHALECO, NO PORTANDO ARNES DE SEGURUDAO, SI CUENTAN CON AGUA POTABLE Y SANITARIO, NO CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS NI CON EXTINTORES.---

---

De lo anterior, se hace evidente que se trata de un inmueble con trabajos de **"DEMOLICIÓN"**, lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia atañen propiamente al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo tanto las mismas serán analizadas de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al inmueble materia del presente procedimiento de verificación.----------

Por lo que respecta al numeral **"1"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición"**, (sic), obligación prevista en los artículos 55, 187 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:---------- 4/22

ARTÍCULO 55.- *La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.*----------

La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.---

ARTÍCULO 187.- *Una copia de los planos o croquis registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Administración.*----------

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.----------

Deben observarse, las disposiciones establecidas por la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables para la Protección del Medio Ambiente.------

ARTÍCULO 245.- *Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones*

que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables..----------

---

Sobre este punto, el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó en la parte de documentos, lo siguiente: "... OBSERVAN A PERSONAS REALIZANDO DICHOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y CITO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, 2. AL MOMENTO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN SE REALIZAN SIN LA VIGILANCIA Y ... AL MOMENTO SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICION ..." (sic), por lo que se tiene por acreditado el incumplimiento de la presente obligación, toda vez que no acreditó los extremos que exige el artículo 187 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una multa, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.----------

---

Ahora bien, de las constancias que corren agregadas en el expediente se hace visible la copia cotejada con original de la Licencia de Construcción Especial, número 16/14/104/2017, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, con una vigencia de dos meses a partir del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a favor del inmueble visitado, con la que acreditó durante la substanciación del procedimiento contar con Licencia correspondiente, para los trabajos que en dicha licencia se especificaron. ----------

---

5/22

Respecto al numeral **"2"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"2.- Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra"** (sic) al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "... Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, 2. AL MOMENTO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN SE REALIZAN SIN LA VIGILANCIA Y EL AVAL DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, 3. AL MOMENTO SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICION ... NO SE PUEDE DETERMINAR SI SE APEGAN A LO ..." (sic), de lo anterior se advierte que si bien es cierto al momento de la visita de verificación los trabajos de demolición no contaban con la vigilancia del Director Responsable de Obra, también lo es que de las constancias que obran agregadas en autos se advierte la copia cotejada con original de la Licencia de Construcción Especial en la que se autorizan trabajos de demolición, número 16/14/104/2017, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, con una vigencia de dos meses a partir del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a favor del inmueble visitado, de la que se desprende la intervención del Director Responsable de Obra, [redacted], con registro número [redacted] así como la memoria descriptiva de demolición y el diseño de protección a colindancia, ambas firmadas por el Director Responsable de Obra, no obstante, dichas documentales son de fecha posterior a la visita de verificación, por lo que se concluye salvo prueba en contrario, que al momento de la visita de verificación los trabajos de demolición se realizaban sin la vigilancia y aval del Director Responsable de Obra, consideración a la que arriba esta autoridad toda vez que aunado a lo constatado por el personal especializado en funciones de verificación, se

advierte que no existe evidencia relacionada con la bitácora de obra, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el punto sexto de la Circular número [redacted] que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de [redacted]ión especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones, mismos que se transcribe a continuación para mayor referencia:----------

---

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

---

Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:----------

...----------

II. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 33...----------

...(sic).----------

Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.----------

---

SEXTO.- *Conforme lo establece el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como el Reglamento de Impacto Ambiental, los Directores Responsables de Obra vigilarán que conforme la Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición, la obra cumpla con los ordenamientos legales y con los niveles óptimos de calidad necesarios, debiendo rendir informe mensual a la SEDUVI de las obras en que participen.*----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una multa, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.----------

---

Respecto del numeral **"3"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral **"4"** de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición"**, (sic) los mismos se califican de manera conjunta, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente en relación a dichos puntos:----------

---

CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, 2. AL MOMENTO ... "...
EL AVAL DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, 3. AL MOMENTO SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICION EN EL CUERPO CONSTRUCTIVO DE CUATRO NIVELES, NO SE PUEDE DETERMINAR SI SE APEGAN A LO DISPUESTO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN TODA VEZ QUE NO LA EXHIBE, 4. ... DOSCIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS

..." (sic), y en cuanto al punto 4:----------

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina ...
Col. Noche Buena ...
... mx

---"... EN EL CUERPO CONSTRUCTIVO DE CUATRO NIVELES, ... DISPUESTO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN TODA VEZ QUE NO LA EXHIBE, 4. LAS MEDICIONES SON A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE DOSCIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (280.0 M2), B) LA SUPERFICIE EN LA QUE SE DESARROLLAN LAS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN ES DE SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (787.80 M2), LOS TRABAJOS DE DEMOLICION SE REALIZAN EN LOS CUATRO NIVELES DEL INMUEBLE, 5. NO EXHIBE PROGRAMA EN EL QUE SE INDIQUE EL ORDEN ... EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE LA ..." (sic), al respecto del Anexo a la Licencia de Construcción Especial (para Demolición), [redacted] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a favor del inmueble visitado, se advierte que la misma ampara la demolición total del inmueble visitado, en una superficie de 800 m^2 (ochocientos metros cuadrados), advirtiéndose del acta de visita de verificación, que los trabajos de demolición abarcaban una superficie total de 787.80 m^2 (setecientos ochenta y siete punto ochenta metros cuadrados), la cual resulta ser menor a la autorizada en el documento en cita, razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** al C. [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, únicamente por lo que respecta a estos puntos.----------

---

Respecto del numeral **"5"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral **"6"** de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente:----------

7/22

---"... OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (787.80 M2), LOS TRABAJOS DE DEMOLICION SE REALIZAN EN LOS CUATRO NIVELES DEL INMUEBLE, 5. NO EXHIBE PROGRAMA EN EL QUE SE INDIQUE EL ORDEN Y VOLUMEN ESTIMADO, ASÍ COMO FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN QUE AMPARA LA LICENCIA ESPECIAL DE DEMOLICIÓN, 6. NO EXHIBE EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN, 7. NO SE PUEDE DETERMINAR SI LA DEMOLICION SE LLEVA EN ... DE LA FEDERACIÓN, O QUE SE TRATE DE UN INMUEBLE ..." (sic); derivado de lo anterior, si bien es cierto de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original de la memoria descriptiva de demolición, también lo es que no exhibió el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación, y toda vez que de autos tampoco se advierte documento alguno con el cual se acredite el cumplimiento de la citada obligación, en consecuencia se hace evidente el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 241 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:----------

---

> ***ARTÍCULO 236.-*** *Con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar el programa en el que se indicará el orden en que se realizará cada una de las etapas de los trabajos, el volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso*

de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión él o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación.---

El uso de explosivos para demoliciones queda condicionado a que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.---

***ARTÍCULO 241.-** El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Delegación.*---

No obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar alguna sanción, ya que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción al respecto, razón por la cual esta autoridad no emite pronunciamiento alguno. No obstante, se conmina al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, para que en el caso de continuar con los trabajos de demolición, observe y de cumplimiento a las obligaciones señaladas, dado que las obras de demolición deben sujetarse a las Disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismas que son de orden público e interés social. ---

En relación con el numeral **"7"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"En caso de que la demolición se lleve a cabo en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que a la letra dice:---

***ARTÍCULO 238.-** Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*---

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:---

"... EDIFICACIÓN QUE AMPARA LA LICENCIA ... DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN, 7. NO SE PUEDE DETERMINAR SI LA DEMOLICIÓN SE LLEVA EN ZONA DE PATEIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN, O QUE SE TRATE DE UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL, NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, 8. NO EXHIBE BITACORA DE LA OBRA, 9. AL MOMENTO NO SE OBSERVA MATERIAL DE ... RESIDUOS EN LA VIA PÚBLICA, 10. AL MOMEMTO SE OBSERVAN A DIEZ

8/22

..." (sic), asimismo de las constancias que obran agregadas en autos, no se advierte documental alguna que indique si el inmueble visitado se encuentra obligado o no a contar con dichos documentos, razón por la cual esta autoridad considera procedente para efectos de calificar el presente punto, entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), e [redacted] el cual se advierte que el inmueble que nos ocupa no se trata de un inmueble en zona del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o que forme parte del patrimonio cultural urbano y/o se encuentre ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, tal y como se muestra a continuación.--

[redacted]

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ----------

---

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultad exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----------

---

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al

efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----------

---

Derivado de lo anterior, la obligación que se estudia en el presente punto, no le es exigible al inmueble visitado, por lo que esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto.----------

---

Respecto al numeral **"8"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación I materia del presente asunto, consistentes en: **Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.**", al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: ----------

---

PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL, NO EXHIBE [illegible]
URBANO Y VIVIENDA, 8. NO EXHIBE BITACORA OE LA OBRA, 9. AL MOMENTO NO SE OBSERVA MATERIAL DE [illegible] 10. AL MOMEMTO SE OBSERVAN A DIEZ

Al respecto, se puede advertir que al momento de la visita de verificación el inmueble visitado no contaba con el libro de bitácora, no dando cumplimiento a la obligación en estudio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:---------- 11/22

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

---

Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:----------

...----------

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:----------

...(sic).----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer al C [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una multa, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.----------

---

Por lo que respecta al numeral **"9"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de

visita de verificación, lo siguiente:----------

"... PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL, NO EXHIBE BITACORA DE LA OBRA, 9. AL MOMENTO NO SE OBSERVA MATERIAL DE URBANO Y VIVIENDA, 8. NO EXHIBE BITACORA DE LA OBRA, 9. AL MOMENTO NO SE OBSERVA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS EN LA VIA PÚBLICA, 10. AL MOMEMTO SE OBSERVAN A DIEZ ..." (sic); en consecuencia, y dado que no se advierte materiales de construcción, escombros u otros residuos que obstruyeran la vía pública, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:----------

---

> ***ARTÍCULO 188.***- *Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.*----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C [redacted] eedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor.----------

---

Finalmente por lo que respecta al numeral **"10"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:---------- 12/22

"... URBANO Y VIVIENDA, 8. NO EXHIBE BITACORA DE LA OBRA, 9. AL MOMENTO NO SE OBSERVA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS EN LA VIA PÚBLICA, 10. AL MOMEMTO SE OBSERVAN A DIEZ PERSONAS AL INTERIOR DEL INMUEBLE, DE LOS CUALES OCHO REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, PORTANDO GUANTES, CASCO, BOTAS Y CHALECO, NO PORTANDO ARNES DE SEGURUDAD, SI CUENTAN CON AGUA POTABLE Y SANITARIO, NO CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS NI CON EXTINTORES.---------- [illegible] que se toman como muestra para su análisis: SIN ..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto al momento de la visita de verificación, los trabajadores contaban con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y su integridad física como son cascos, botas y chalecos, así como con agua potable y sanitario, también lo es que no se contaba con arneses, botiquín con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios y equipo de extintores para evitar y combatir incendios, violando con ello lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado

en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:----------

---

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables. --------

---

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.----------

---

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.----------

---

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.---------- 13/22

ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores por separado servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; para hombres y uno para mujeres y mantener permanentemente un botiquín portátil con el material, manual y equipo de curación necesarios para proporcionar los primeros auxilios en la obra, de igual manera se deberá tener un directorio que contenga los números telefónicos de los servicios de urgencias. ----------

---

En ese sentido y por no contar al momento de la visita de verificación con todas las medidas en materia de higiene y medio ambiente de trabajo, en específico con arneses, botiquín con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios y equipo de extintores para evitar y combatir incendios, en contravención a lo dispuesto en los preceptos legales antes invocados, se impone al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una sanción, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.----------

---

----------**S A N C I O N E S Y M U L T A S**----------

PRIMERA.- Por no presentar al momento de la visita de verificación la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición llevados a cabo en el inmueble visitado, en contravención al artículo 187 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una

MULTA equivalente a 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación:---

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.---

***ARTÍCULO 251.**- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*--

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:---

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;--

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------------------------------

***Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*--

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;...--------------------------------------

SEGUNDA.- Por realizar los trabajos de demolición en el inmueble de mérito, sin acreditar la vigilancia y aval del Director Responsable de Obra al momento de la visita de verificación, en contravención al artículo 35 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al C [redacted] seedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor una **MULTA** mínima equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación:---

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.---

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx

II. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:----------

---

***a).-** Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables que no cumplan con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;*----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

***Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

I.- Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;...----------

---

TERCERA.- Por no contar al momento de la visita de verificación en el inmueble materia del presente procedimiento, con el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal así como con lo dispuesto en el punto sexto de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones, se impone al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una **MULTA** mínima equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación:---------- 15/22

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

---

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:----------

---

II. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:----------

---

***a).-** Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables que no cumplan con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;*----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

***Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

I.- Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;...----------

---

CUARTA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con las medidas en materia de higiene y medio ambiente de trabajo, al no proporcionar a los trabajadores sanitario, en contravención a lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al C [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimient[redacted] y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$22,647.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación:----------

---

> ***ARTÍCULO 252.-*** *Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:*----------
>
> *(...)*----------
>
> *III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.* ----------
>
> *(...)*----------
>
> ***Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.***----------
>
> ***Artículo 48.*** *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------
>
> *I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;...*----------

---

Asimismo, se conmina al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, para que en lo sucesivo se de cumplimiento de manera cabal a todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la demolición que nos ocupa, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone una multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:----------

---

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [redacted]

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

[redacted]

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Amparo directo 201/92 [redacted]

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:---

---

A. El C. [redacted] poseedor del inmueble materia del presente proce[redacted]ble de Obra y/o Constructor, deberán exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

> ***"Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
>
> ***I. La resolución definitiva que se emita."***----------

18/22

Es de resolverse y se:----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.----------

---

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "3, 4 y 9" de la ord[redacted] autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. [redacted] [redacted]seedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director [redacted] Obra y/o Constructor, únicamente por lo que hace a este punto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "2, 5, 6 y 7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos

señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- Por no presentar al momento de la visita de verificación la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición llevados a cabo en el inmueble visitado, en contravención al artículo 187 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al [redacted]dor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- Por realizar los trabajos de demolición en el inmueble de mérito, sin acreditar la vigilancia y aval del Director Responsable de Obra al momento de la visita de verificación, en contravención al artículo 35 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor una **MULTA** mínima equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---------- 19/22

SÉPTIMO.- Por no contar al momento de la visita de verificación en el inmueble materia del presente procedimiento, con el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal así como con lo dispuesto en el punto sexto de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones, se impone a [redacted]eedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una **MULTA** mínima equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad

de **$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-------------
----

OCTAVO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con las medidas en materia de higiene y medio ambiente de trabajo, al no proporcionar a los trabajadores sanitario, en contravención a lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$22,647.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-------------
----

NOVENO.- Hágase del conocimiento del C. [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, que se les **<u>CONMINA</u>** para que en lo sucesivo se dé cumplimiento de manera cabal a todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la demolición que nos ocupa, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---
----

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] poseedor del inmueble materia del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el original de recibo de pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del inmueble visitado, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **<u>apercibido</u>** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
invea.df.gob.mx

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.----------

---

DÉCIMO TERCERO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.---------- 21/22

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:

datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------
---

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a [redacted] Mexia Tejeda, poseedor del inmueble materia del presente procedimiento por conducto de su apoderado legal el [redacted] en su carácter de persona autorizada, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en [redacted] precisando que en caso de que dicho domicilio no existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, deberá notificarse en el inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------
---

DÉCIMO QUINTO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------
---

LFS/AGC

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx